

## 9. PROCESO DISCIPLINARIO O SUMARIO ADMINISTRATIVO

### 9.2. Legal cambio temporal de funciones como medida precautoria

La SC 1036/2005-R de 29 de agosto, al respecto determina:

*“El art. 18, modificado por DS 26237, establece que el proceso interno es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad, a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione, cuando así corresponde. Consta de dos etapas: sumarial y de impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y jerárquico.*

*El art. 21 del citado Reglamento, también modificado por DS 26237, expresa que el sumariante es la autoridad legal competente, encontrándose entre sus facultades: b) cuando así lo crea necesario adoptar a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de funciones; c) notificar a las partes con la resolución de apertura del sumario; h) notificar cualesquiera de sus resoluciones al procesado o procesados; i) conocer los recursos de revocatoria que sean interpuestos con motivo de las Resoluciones que emita dentro de los procesos disciplinarios que conoce. El art. 22, al fijar los plazos a los que debe sujetarse el proceso administrativo interno, señala en su inciso d) tres días hábiles a partir de su notificación para que el procesado interponga recurso de revocatoria en contra de la resolución emitida por el sumariante; y en el inciso e), determina el mismo plazo a partir de la notificación con la resolución que resuelve la revocatoria para que el procesado interponga recurso jerárquico, añadiendo en forma expresa en el último párrafo de este artículo, que: “La resolución del sumariante quedará ejecutoriada en caso de no ser interpuesto el recurso de revocatoria en el plazo citado. La sanción establecida entrará en vigencia y las medidas precautorias serán levantadas”.*